



Ica, 10 DIC. 2010

VISTOS, los expedientes administrativos de la referencia que contienen el Recurso de Apelación y la Queja por defectos de tramitación interpuestos por Doña FLOR AMPARO BARRANCA BELLIDO, estando el primero interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2699 de fecha 12.OCT.2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1346 de fecha 14.MAY.2010, se resuelve en su artículo primero: Conformar, la Comisión Especial para resolver el problema de los estudiantes Cabrera Cárdenas Cristina; Flores Huamán Laura; Pérez Huachaca Cinthia; Quispe Alvarado Miguel y Sáenz Hernández Jesús Teresa de la especialidad de Educación Primaria, Promoción 2008 del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, que estará compuesta por: Prof. José Santiago Ríos Rodríguez, Presidente; Lic. Marco Antonio Velásquez Cabrera, integrante, y, Prof. Carmen Luisa Cayo Espino, integrante. En su artículo segundo, se establecen las funciones de la comisión citada.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0377-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Octubre del 2010, se resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Flor Amparo Barranca Bellido contra la Resolución Directoral Regional N° 1346 declarando su nulidad, por existir un proceso contencioso administrativo.

Que, no obstante la no suspensión del procedimiento la Dirección Regional de Educación con fecha 17.AGO.2010 emite la Resolución Directoral Regional N° 2107 donde resuelve instaurar Proceso Administrativo contra la recurrente; para lo cual mediante el Registro N° 8829 de fecha 26.NOV.2010 se ingresa su Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución.

Por Resolución Directoral Regional N° 2699 de fecha 12.OCT.2010, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve disponer que la recurrente de cumplimiento irrestricto a la Resolución Directoral Regional N° 1346 de fecha 14 de Mayo de 2010, la cual ya ha sido declara nula, para lo cual interpone recurso de apelación registrado con el Exp. N° 33063 de fecha 12.NOV.2010

Mediante el Registro N° 09035 ingresado con fecha 06.DIC.2010 la recurrente interpone queja administrativa por haber la Dirección Regional de Educación afectado los plazos establecidos legalmente para dar trámite al Exp. N° 33063.

Que, la recurrente ampara su petitorio en el artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurso de parte que tiene por finalidad que la Autoridad Administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo el artículo 113° establece los requisitos que debe de cumplir todo escrito presentado por los administrados, requisitos que cumple el recurso de apelación interpuesto por Doña Flor Amparo Barranca Bellido, en tal sentido resulta admisible su presentación

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0377 se declaró nulo el acto que pretendía conformar una comisión para investigar las acusaciones planteadas por las estudiantes Cabrera Cárdenas Cristina; Flores Huamán Laura; Pérez Huachaca Cinthia; Quispe Alvarado Miguel y Sáenz Hernández Jesús Teresa, que significaba el inicio de un proceso administrativo, fundamentándose en la interposición de una demanda contencioso administrativa ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, asimismo existían denuncias penales que a la fecha han sido archivadas.



Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano estipula que, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo el artículo 64° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: si durante la tramitación de un procedimiento la autoridad administrativa adquiere conocimiento de que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa que precisen ser esclarecida previamente al pronunciamiento administrativo; y solo si existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento determinará su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

Que, como es de verse en los antecedentes la Resolución Directoral Regional N° 1346, Resolución Directoral Regional N° 2107 han sido declaradas nulas, teniendo por cuestiones de derecho que resultar la Resolución Directoral Regional N° 2699 nula también, si tenemos en cuenta que se ha sustentado en resoluciones ya inexistentes, por los fundamentos ya mencionados se amparable el recurso de la recurrente.

Que, por el Registro N° 09035 la recurrente interpone queja administrativa la cual es improcedente teniendo en cuenta que su Recurso de Apelación ya ha sido resuelto.

Estando al Informe Legal N° 895-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja formulada por la recurrente, al haberse elevado su Recurso de apelación, el mismo que ha sido resuelto mediante la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLOR AMPARO BARRANCA BELLIDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2699 de fecha 12.OCT.2010, declarando su nulidad; debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica estarse a los señalado en los considerandos 8 y 9 de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Descentralización Social

Dra. CEF. [Firma] NAYA  
GERENTE REGIONAL

